



# TESTAMENTO MILITAR

Sabías que...

## **¿Cuándo y ante quién se puede otorgar el testamento de guerra?**

En tiempo de guerra los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros, y demás individuos empleados en el ejército o que sigan a éste, podrán otorgar su testamento ante un Oficial q tenga por lo menos la categoría de Capitán.

Es aplicable esta disposición a los individuos de un ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo o herido, podrá otorgarlo ante el Capellán o el Facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de 2 testigos idóneos.

También podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario.

## **Una vez otorgados dichos testamentos, ¿a quién deberán remitírseles?**

Deberán ser remitidos con la posible brevedad al cuartel general y por éste al Ministro de la Guerra (en la actualidad Ministerio de Defensa).

El Ministro, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento, al Juez del último domicilio del difunto y, no siéndole conocido, al Decano de los de Madrid, para que de oficio cite a los herederos y demás interesados en la sucesión.

Estos deberán solicitar que se eleve a escritura pública y se protocolice en la forma prevenida en la LEC.

Cuando sea cerrado el testamento, el Juez procederá de oficio a su apertura en la forma prevenida en dicha ley con citación e intervención del MF, y después de abierto lo pondrá en conocimiento de los herederos y demás interesados.

## **¿Tienen algún período de caducidad dichos testamentos?**

Sí, caducarán 4 meses después que el testador haya dejado de estar en campaña.



### **¿Otras formas de otorgar el testamento militar?**

Durante una batalla, asalto, combate y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra, ante 2 testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque no se salvere, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra o funcionario de justicia que siga al ejército, procediéndose después en la forma prevenida en el art. 718.

Si fuere cerrado el testamento militar –además de cumplir los requisitos del testamento cerrado normal- se otorgará ante el Oficial y los 2 testigos que para el abierto exige el art. 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere.